

CONVENIO

CDHEG- INE – IEPCGro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INE EN GUERRERO Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

MAYO2017

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**, EN LO SUCESIVO "**EL IEPC**"; REPRESENTADO POR LA LIC. MARISELA REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CONSEJERA PRESIDENTA DE DICHO INSTITUTO; Y POR **LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO**, EN LO SUBSECUENTE "**CDHEG**", REPRESENTADA POR EL LIC. RAMÓN NAVARRETE MAGDALENO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; Y **LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN GUERRERO**, REPRESENTADA POR EL LIC. DAGOBERTO SANTOS TRIGO, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**INE GUERRERO**", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **LAS PARTES**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el **IEPC**, por conducto de sus representantes que:

1.1.- En términos de los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el organismo responsable de garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones locales y demás instrumentos de participación ciudadana, así como promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.

1.2.- En términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Guerrero en su artículo 128, fracción III, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene entre otras atribuciones, las actividades relativas a la educación cívica. Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone en su artículo 177, fracción d) y e), que corresponde al Instituto Electoral del Estado de Guerrero desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado, orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

1.3.- Conforme al artículo 189, fracción II y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Consejera Presidenta, tiene la atribución de representar legalmente a "EL IEPC"; así como establecer los vínculos entre el Instituto Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del propio Instituto.

1.4.- Que el Secretario Ejecutivo de "EL IEPC" tiene la facultad, entre otras, de auxiliar a la Consejera Presidenta en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

1.5.- Que la Licenciada Marisela Reyes Reyes, acredita el carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del Acuerdo INE/CG165/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre de 2014, y notificado mediante oficio número INE/JLE/VE/VS/0670/2014, de la misma fecha. Por su parte, el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz acredita el Carácter de Secretario Ejecutivo del citado Instituto, mediante el nombramiento expedido a su favor por la Consejera Presidenta, de fecha 21 de enero de 2015, Acuerdo 010/SE/21-01-2015 y ratificado mediante Acuerdo 009/SO/21-01-2016 de fecha 21 de enero de 2016.

1.6.- Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio oficial el ubicado en Boulevard Vicente Guerrero kilómetro 273, Código Postal 39090, Colonia la Cortina, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. Declara LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, a través de su representante que:

II.1 Que por Decreto publicado en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guerrero, Número 34. Alcance I, del 29 de abril de 2014, fue reformada y adicionada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la misma, aparece el Título Octavo, Capítulo I, de rubro "Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero", del que en su artículo 116, dispone "que la función estatal de promoción, defensa y difusión de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano se deposita en un órgano autónomo denominado "Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero".

II.2 Que en términos de los artículo 2º y 7º, de la Ley que la regula el objeto de su función, es promover los derechos humanos en el Estado, previstos tanto en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; conforme a su competencia, vigilar el debido cumplimiento de las normas que los consagran, así como, conocer y resolver sobre quejas que le presenten las personas en los casos de probable violación a sus derechos humanos, cometida por servidores públicos locales.

II.3 Que resulta necesario sumar esfuerzos, con el propósito de realizar actividades encaminadas a promover, proteger y difundir los derechos humanos.

II.4 Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9º y 27, fracción XX, de la Ley que la rige, está facultada para celebrar convenios de coordinación con autoridades federales, estatales o municipales, incluso con organismos públicos o privados, en lo que se refiere a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los habitantes del Estado de Guerrero.

II.5 Que conforme a los artículos 21 y 27, fracción I y XX, de la Ley antes invocada, en su presidente recae la representación legal de la misma y lo faculta para celebrar convenios.

II.6 Para efectos del cumplimiento del presente instrumento, señala como domicilio la avenida Benito Juárez, esquina Dr. Gaio Soberón y Parra, colonia Centro, código postal 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Tel-Fax: 747-494-20-10 u 747-494-20-05, correo electrónico coddehum@prodigy.net.mx.

II.7 Con Registro Federal de Contribuyentes: CDD900926719.

III.- Declara *La Junta Local del INE en Guerrero*, a través de su representante que:

III.1.- Que de conformidad con los artículos 41 párrafo segundo base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante "LGIPE"), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del "INE" y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución; y que el "INE" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III.2.- Que de conformidad con el artículo 30 párrafo 1 incisos a), d), y g) de la "LGIPE", son fines del "INE", entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

III.3.- Que de conformidad con el artículo 58 incisos a) y b) de la "LGIPE", la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras atribuciones, elabora, propone y coordina los programas de educación cívica que desarrollen las junta locales y distritales ejecutivas; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los organismos públicos locales sugiriendo la articulación de políticas orientadas a la promoción de la cultura político- democrática y la construcción de ciudadanía.

III.4- Que en términos del artículo 45 párrafo 1, inciso b) de la "LGIPE", el Consejero Presidente tiene la atribución de establecer los vínculos entre el "INE" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines del "INE".

III.5.- Que en atención al artículo 51 párrafo 1, incisos a) de la "LGIPE", el Secretario Ejecutivo tiene entre otras atribuciones, la de representar legalmente al "INE".

III.6.- Que de conformidad con los artículos 64 párrafo 1 incisos h) de la "LGIPE", el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva tiene entre otras funciones, ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica,

III.7.- Que para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

IV. DECLARAN LAS PARTES:

IV.1- Que con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de las instituciones suscribientes, denominadas "IEPC", "LA CDHEG", e "INE GUERRERO", y en pro de la sociedad en su conjunto a las que se deben, se invocan los párrafos segundo

y tercero del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que enuncian: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia", "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley." y tomando en cuenta que los derechos a votar y ser elegido para un cargo de elección popular son considerados por los instrumentos internacionales y por la Constitución Federal como Derechos Humanos, en este sentido con base en este precepto, estas instituciones han decidido unir esfuerzos a fin de realizar acciones afirmativas conjuntamente que tiendan a instaurar una cultura democrática, participación ciudadana, de formación y educación, con la finalidad de asumir y percibir los derechos políticos como derechos humanos.

IV.2- Que el presente convenio surge ante la necesidad de empoderar en el ámbito del conocimiento y la información en torno a los derechos, obligaciones y la capacidad de incidir en la dinámica política de las y los ciudadanos guerrerenses.

IV.3- Que expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Las partes convienen que el presente instrumento responde a las necesidades y condiciones sociopolíticas de las y los guerrerenses a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y demás ordenamientos jurídicos relativos a la materia, teniendo como objetivo específico incidir en la generación de conocimiento e información para el ejercicio de la ciudadanía, promoción, conocimiento y ejercicio responsable de los derechos humanos y la apropiación del derecho a saber de todo ciudadano; con enfoque desde el eje de verdad como lo establece la

propuesta de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCÍVICA) aprobada por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDA.- ALCANCE. "LAS PARTES" acuerdan, realizar de manera conjunta las acciones que de manera enunciativa y no limitativa, para el logro del presente convenio se enlistan a continuación:

- Difundir y socializar los materiales promocionales de la ENCCÍVICA en sus instalaciones, páginas web, redes sociales y medios a su alcance.
- Patrocinar, promocionar y asistir, en la medida de sus posibilidades institucionales, en las actividades que se realicen con motivo de este convenio.
- Participar en dos eventos estatales denominados Diálogos para una Cultura Cívica. Uno inicial en el mes de junio y el segundo en el mes de agosto de 2017, así como los que se deriven de la implementación de la ENCCÍVICA hasta el año 2023.
- Participar en foros y talleres relacionados con los derechos de los pueblos indígenas.
- Participar en el taller estatal de actualización en el Servicio Público Municipal, con temas asequibles a la especialidad, como Estado de Derecho y Derechos Humanos, Derechos Ciudadanos, entre otros.
- Participar, en los talleres distritales de actualización en el Servicio Público Municipal, con temas que contribuyan a la actualización de las y los funcionarios públicos municipales.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

- a) Participar en los cronogramas de trabajo que deriven del presente convenio;
- b) Seleccionar la información para la elaboración de trípticos, folletos, carteles; mediante los cuales se difundan los derechos humanos y cultura democrática a la población de la entidad.
- c) Seleccionar información y participar en la elaboración de materiales para el diseño de cursos, talleres, conferencias en materia electoral y de derechos humanos, y;
- d) Coadyuvar en la elaboración de contenidos para el diseño de materiales didácticos para promover los derechos humanos y cultura democrática.

TERCERA: COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN. Las instituciones suscribientes, denominadas "LA CDHEG", "IEPC" e "INE GUERRERO", acuerdan que para el logro de los objetivos planteados en el presente convenio

proporcionarán el directorio, enlace, la ubicación física de los espacios en los que se realizarán las actividades de participación, formación, promoción y educación en derechos humanos y políticos.

Con respecto a lo correspondiente a los horarios, la agenda, temáticas, naturaleza de las actividades a realizar, por cada una de las instituciones, se deberán acordar conjuntamente en reunión previa entre los enlaces institucionales, para ser desarrolladas de forma integral y oportunamente para el logro de los objetivos que se planteen, lo mismo procederá para los casos fortuitos.

Para el cumplimiento del presente convenio **"LAS PARTES"** proponen realizar reuniones trimestrales con la finalidad de establecer un seguimiento de la agenda de trabajo pactada y puntualizar las necesidades operativas y materiales de cada grupo de trabajo, para lograr los objetivos del presente convenio.

CUARTA: RELACIÓN NO LABORAL. En el desarrollo de las actividades orientadas a alcanzar los objetivos de este convenio será involucrado el personal del **"IEPC"**, la **"CDHEG"** e **"INE GUERRERO"**. Al respecto las partes convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, de igual forma no podrán actuar en nombre de la otra y mucho en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

QUINTA: ENLACE. Para el cumplimiento de los fines propuestos en el presente convenio, las partes están de acuerdo en designar representantes responsables para cumplir con los compromisos y obligaciones adquiridas, derivadas del mismo, y mantener una comunicación interinstitucional respetuosa y permanente para coordinar las acciones entre sí. Por parte de **"LA CDHEG"** se confiere y se designa a la Mtra. María Teresa Gutiérrez Jiménez, encargada de capacitación de **"LA CDHEG"**.

Por parte del **"IEPC"**, se designa como responsables a los CC. Alberto Granda Villalba y Brenda Karina González Espinoza, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana y Encargada de la Coordinación de Educación Cívica, respectivamente.

Por parte del **"INE GUERRERO"**, se designa como responsable a la licenciada Blanca Margarita Alemán Castañeda, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el Estado.

SEXTA.- RECURSOS ECONÓMICOS. Todas las colaboraciones que impliquen erogación de recursos económicos por las instancias participantes, serán de forma equitativa y en base a la disponibilidad presupuestaria con que cuenta cada una de ellas.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **LAS PARTES**, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a las otras partes, con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la misma y constar por escrito mediante la firma del convenio modificadorio respectivo.

OCTAVA.- VIGENCIA. La vigencia del presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta el cumplimiento de su objeto.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previniéndose no se pueda evitar. En tales supuestos, **LAS PARTES** revisarán de común acuerdo la base de trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se continuará con la realización del presente convenio.

DÉCIMA.- USO DE LOGOTIPOS. **LAS PARTES** convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación institucional.

DÉCIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS PARTES. Manifiestan que la firma del presente documento y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA INTERPRETACIÓN. **LAS PARTES** convienen que cualquier duda que surja respecto de su interpretación, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo. **LAS PARTES** podrán dar por terminada su participación en cualquier momento, previo aviso por escrito que se otorgue con treinta días de anticipación.

Leído el presente convenio y enteradas las partes del contenido, alcances y fuerza legal, lo firman por triplicado, al calce y al margen, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dieciséis días del mes de mayo de 2017.

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL "IEPO"



LIC. MARISELA REYES
REYES

EL PRESIDENTE DE
"LA CDHEG"



LIC. RAMON MAZARRETE
MAGDALENO

EL VOCAL EJECUTIVO DE
"INE GUERRERO"



LIC. DAGOBERTO SANTOS
TRIGO